

Tipo Norma	:Decreto 1060
Fecha Publicación	:21-06-2000
Fecha Promulgación	:01-12-1999
Organismo	:MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Título	:CREA LA RESERVA NACIONAL RIO SIMPSON. DEROGA DECRETO N° 322, DE 1967, DE AGRICULTURA Y FIJA NUEVA CABIDA Y DESLINDES DE LA RESERVA
Tipo Version	:Unica De : 21-06-2000
Inicio Vigencia	:21-06-2000
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=171257&amp;idVersion=2000-06-21&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=171257&amp;idVersion=2000-06-21&amp;idParte</a>

CREA LA RESERVA NACIONAL RIO SIMPSON. DEROGA DECRETO N° 322, DE 1967, DE AGRICULTURA Y FIJA NUEVA CABIDA Y DESLINDES DE LA RESERVA

Núm. 1.060.- Santiago, 1 de diciembre de 1999.- Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, mediante oficio N° 26, de 10 de enero de 1997; y lo informado por la División de Bienes Nacionales, en oficio N° 659, de 8 de noviembre de 1999 y oficio N° 766, de 19 de mayo de 1999, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Bienes Nacionales, mediante oficio N° 235, de 10 de noviembre de 1999,

Considerando:

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, el Parque Nacional Río Simpson, ubicado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, comprende terrenos con alta susceptibilidad a la erosión, producto de las características topográficas y climáticas del área, por lo que se hace necesaria su protección, presentando, además, diversos grados de alteración y degradación por intervención antrópica, lo cual se contrapone a la categoría de Parque Nacional, condiciones todas que hacen recomendable su cambio de categoría de manejo por la de Reserva Nacional, para lo cual corresponden en mejor forma las características del área;

Que, dentro de dicho parque, existen sectores que son predios de propiedad particular, con título de dominio y ocupados por sus propietarios con anterioridad a la creación del Parque Nacional, situación que debe ser rectificadas excluyéndolos de los límites propuestos para la nueva unidad;

Que, existen terrenos fiscales, que constituyen un importante hábitat estacional para especies en peligro de extinción, como el Huemul, colindantes con la unidad y que forman un todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, el empleo de líneas rectas imaginarias no constituye un buen criterio técnico para la fijación de límites de las Áreas Silvestres Protegidas, siendo el de las líneas divisorias de aguas, el criterio técnicamente más adecuado a los objetivos de protección y manejo de ecosistemas de dichas áreas;

Que, por la importancia y fragilidad de los recursos que contiene, es necesario proteger los terrenos mencionados a fin de evitar que la intervención de que puedan ser objeto, afecte la perpetuación de ese valioso patrimonio;

Que, la singularidad y potencialidad de los recursos que contiene, requieren un manejo bajo criterios técnicos adecuados, situación que sólo es posible bajo la categoría de Reserva Nacional;

Que, el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de fauna, así como para la educación ambiental y la recreación, debido a la relevancia y singularidad de algunas especies y ecosistemas.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el DS N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", firmada en Washington DC, el 12 de octubre de 1940; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DL N° 1.939, de 1977; los artículos 19, N° 8; y 32 N° 8, de la Constitución Política del Estado,

D e c r e t o :

I.- Derógase el D.S. N° 322, de 1 de julio de 1967, del Ministerio de Agricultura, que creó el Parque Nacional Río Simpson.

II.- Créase la "Reserva Nacional Río Simpson", en los terrenos fiscales, ubicados en los lugares denominados "Cerro Cono Negro", "Cerro Cuatro Puntas", "Los Huemules" y "Area de Administración", de las comunas de Aysén y Coyhaique, respectivamente, de las provincias del mismo nombre, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida a fs. 50 N° 68, del Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Aysén; y en el mismo Conservador de Bienes Raíces, los predios que a continuación se individualizan, con las cabidas que se señalan:

A fs. 70 N° 87, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 hás.;  
A fs. 70 vta. N° 88, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 24,50 hás.;  
A fs. 49 vta. N° 64, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 238,75 hás.;  
A fs. 68 N° 84, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 100,00 hás.;  
A fs. 131 N° 159, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 598,00 hás.;  
A fs. 67 vta. N° 83, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 193,30 hás.;  
A fs. 69 N° 85, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 140,00 hás.;  
A fs. 69 vta. N° 86, del Registro de Propiedad de 1970, con una superficie de 34,00 hás.; y

En mayor cabida a fs. 194 vta. N° 162, del Registro de Propiedad de 1960, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, con una superficie total de 41.620,50 hás., formada por los Lotes 1ª, de la comuna de Aysén, con una superficie de 10.825,00 hás.; Lote 1b, con una superficie total de 4.675,50 hás. (3.803,00 hás. en la comuna de Aysén y 872,00 hás., en la comuna de Coyhaique); lote 1c, con una superficie total de 12.196,00 hás. (9.783,50 hás., en la comuna de Aysén y 2.412,50 hás., en la comuna de Coyhaique); lote 2, con una superficie total de 13.647,50 hás. (8.080,00 hás. en la comuna de Aysén y 5.567,50 hás. en la comuna de Coyhaique); lote 3, con una superficie de 275,00 hás., ubicado en la comuna de Coyhaique; lote 4, de 1,50 hás., en la comuna de Aysén; individualizados en el Plano N° XI-1-2231 C.R., con los siguientes deslindes:

Lote N° 1a - Superficie = 10.825,00 Hás.:

Norte : Predio N° 1, de Edita Avilés Jara; predios N°s. 2 y 3, ambos de propiedad fiscal y parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V., todos separados por línea imaginaria;  
Este : Parte del predio N° 4, de Sucesión Benjamín Velásquez V.; predio N° 5, de Bernardita Mansilla Pérez; río Correntoso que lo separa del predio N° 36, de Abraham Bórquez R.; predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros y predio N° 7, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria; Sur : Río Simpson; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria; predio N° 9, de Estela Vargas Haro, separada por línea imaginaria y estero Cascada La Virgen; predio N° 8, de Estela Vargas Haro, separada por Estero Cascada La Virgen;  
y Oeste : Predio N° 10, de Agustín Fernández M.; predio N° 50, de Santiago Burgos Muñoz; predio N° 11, de Luis Díaz Castillo; predio N° 12, de José Hernández Alvarez;  
predio N° 13, de Baldomero Galindo Monje; predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 51, de José Torres Orellana; predio N° 14, de Erasmo Huichapay Durán; predio N° 15, de Luis Cantín Novellón; y predio N° 16, de Pablo Hernández Barría, todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 1b - Superficie = 4.675,50 Hás.:

Norte : Parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., Predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 31, de Osvaldo Schadebrodt, todos separados por línea imaginaria;  
Este : Predio N° 32, de Cristóbal Cosmelli; predio N° 33, de José López Pinilla y parte del predio N° 34, de Sucesión Vicente Vásquez V., todos separados por línea imaginaria;  
Sur : Predios N°s. 35 y 20, de Hernán Araneda Silva y Sociedad Agrícola Esperanza, separados por línea imaginaria respectivamente y río Simpson; y Oeste : Parte predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández;  
predio N° 6, de Belia Urrutia Rosales y otros;  
predio N° 36, de Abraham Bórquez R. y parte del predio N° 37, de Abraham Bórquez R., todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 1c - Superficie = 12.196,00 Hás.:

Norte : Predio N° 18, de Estela Vargas Haro, separado por línea imaginaria; predio N°

52, de Sucesión Juan Pérez Cárcamo, separado por línea imaginaria río Simpson; predio N° 19, de Abraham Bórquez Hernández, separado por línea imaginaria; y río Simpson; Este : Predio N° 21, de propiedad fiscal; predio N° 22, de Inversiones Patricio Larraín; predio N° 23, de Victoriano Galilea Martínez y predio N° 24, de Manuel Castilla Vera, todos separados por línea imaginaria; Sur : Predio N° 3, de propiedad fiscal; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 27, de Emilio Bahamonde B. y parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González, todos separados por línea imaginaria, y Oeste : Parte del predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González; predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 30, de René Ruiz Ruiz y predio N° 17, de Manuel Jiménez V., todos separados por línea imaginaria.

Lote N° 2 - Superficie = 13.647,50 Hás.:

Norte : Predio N° 29, de Sucesión Ricardo Soto Ruiz; predio N° 28, de Sucesión Herminio Mera González y predio N° 27, de Emilio Bahamonde B., separado por línea imaginaria; Este : Parte del predio N° 26, de Sucesión Antonio Luna Gavilán; predio N° 25, de Sucesión Luis Carrasco Rosas; predios N°s. 39 y 40, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna; y predio N° 41, de José A. Jaque Espina, todos separados por línea imaginaria; Sur : Predios N°s. 42 y 42a, ambos de Domingo Medina Catalán; predio N° 43, de propiedad fiscal (ex Evaristo Fernández); predio N° 44, de Héctor Cadagán Cadagán; predio N° 45, de Juan Bahamonde Barría y parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, todos separados por línea imaginaria; y Oeste : Parte del predio N° 3, de propiedad fiscal, separado por línea imaginaria.

Lote N° 3 - Superficie = 275,00 Hás.:

Norte : Predio N° 46, de Sucesión José Higuera H. y predio N° 47, de Sucesión Baltazar Mera V., separados por línea imaginaria; Este : Predio N° 48, de Humberto Vera Cárcamo, separado por línea imaginaria; Sur : Parte del predio N° 40 de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separada por línea imaginaria; y Oeste : Parte del predio N° 40 y predio N° 39, ambos de la Corporación de Defensa de la Flora y Fauna, separados por línea imaginaria.

Lote N° 4 - Superficie = 1,50 Hás.:

Norte : Camino público de Puerto Aysén a Coyhaique; Este : Héctor Sanhueza Avendaño, separado por cerco; Sur : Río Simpson; y Oeste : Agustín Fernández M., separado por cerco.

III.- El plano oficial de la reserva que se crea mediante el presente decreto, N° XI-1-2231 C.R., quedará archivado en el Ministerio de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

IV.- La Reserva Nacional Río Simpson, quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Bienes Nacionales.- Angel Sartori Arellano, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretario de Bienes Nacionales.